



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 81/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-20/2021-FGEN
ACTA N° 17, ACUERDO N° 4.2.2
DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **HÉCTOR GIOVANNI RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED] con de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Bancarias, Mercantiles y Bursátiles y/o Tributarias de la Sociedad **SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SINTERZA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en el municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-20/2021-FGEN, denominada: "**SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO ESPECIALIZADO: CABLES, CAPACITORES, PANELES DE CONTROL Y TRANSFORMADORES, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE**

BOMBEO DE ANDA; COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO 8021, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO ESPECIALIZADO: CABLES, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA; COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO 8021, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-20/2021-FGEN, según se detalla a continuación:

LOTE II – Región Central

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	SUB TOTAL SIN IVA
CABLES SUMERGIBLES					
1	Cable eléctrico sumergible tetrafililar enchaquetado plano, 75° C, 600 V, No. 4 AWG.	PIE	1,000	\$ 8.10	\$ 8,100.00
2	Cable eléctrico sumergible tetrafililar enchaquetado plano, 75° C, 600 V, No. 2 AWG.	PIE	1,000	\$ 12.76	\$ 12,760.00
3	Cable eléctrico sumergible tetrafililar enchaquetado plano, 75° C, 600 V, No. 1/0 AWG.	PIE	1,000	\$ 20.97	\$ 20,970.00
4	Cable eléctrico sumergible tetrafililar enchaquetado plano, 75° C, 600 V, No. 2/0 AWG.	PIE	1,100	\$ 25.53	\$ 28,083.00
5	Cable eléctrico sumergible tetrafililar enchaquetado plano, 75° C, 600 V, No. 3/0 AWG.	PIE	1,100	\$ 56.30	\$ 61,930.00
Sub-Total					\$ 131,843.00
IVA					\$ 17,139.59
Total					\$ 148,982.59

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro



adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones que las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 17, Acuerdo Número 4.2.2, de fecha 02 de diciembre de 2021, estará a cargo del [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis - de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-20/2021-FGEN; **c)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el ofertante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta de Sesión Extraordinaria Número Diecisiete, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Dos de fecha 02 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este Contrato, en su caso; y **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente Contrato, en un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador hasta el 31 de diciembre de 2021, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente Contrato asciende por el monto total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$148,982.59)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los

siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total; y, d) original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. En caso que el Suministrante solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del suministro entregado, hasta que se amortice totalmente el anticipo otorgado. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **Lugar:** El lugar de entrega del suministro será el Almacén No. 1 de ANDA, ubicado en el plantel el coro, situado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador. **Forma:** La entrega del suministro puede ser total o parcial, el suministrante deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Las Entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías siguientes: **I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este Contrato certificado por Notario, una fianza o Garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, así como la total entrega del suministro objeto de este Contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS.** La ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el



Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP/20/2021-FGEN; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta Garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **II. GARANTÍA BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA (30%) POR CIENTO**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato, Dicho anticipo deberá solicitarlo el Suministrante por escrito a la Unidad Financiera Institucional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado del pago con el 30%. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **III. GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Final de la entrega del Suministro, una Garantía equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción final del Suministro objeto del presente Contrato. Estas Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado, Cheque de Caja o fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los

derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación, en el art. 158 Romano, V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública y especificaciones técnicas derivadas del Proceso de Licitación Pública Número LP-20/2021-FGEN. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se



determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Colonic

En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

PRESIDENCIA

Néstor Giovanni Rivera Flores
Suministrante

SINTERZA SA de CV



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA**, Notario, del domicilio de [redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED]
[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]
[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **HÉCTOR GIOVANNI RIVERA FLORES**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Bancarias, Mercantiles y Bursátiles y/o Tributarias de la Sociedad **SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse SINTERZA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en el municipio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]
[REDACTED] personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública LP-Veinte/Dos Mil Veintiuno-FGEN, denominada: "**SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO ESPECIALIZADO: CABLES, CAPACITORES, PANELES DE CONTROL Y TRANSFORMADORES, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA; COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO OCHO CERO DOS UNO, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIAL ELÉCTRICO ESPECIALIZADO: CABLES, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA; COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO OCHO CERO DOS UNO, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**", de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Veintiuno-FGEN, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el



Suministro objeto del Contrato se fija en el monto total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo para la entrega del suministro será en un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el Contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta de Sesión Extraordinaria Número Diecisiete, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Dos, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma parcial, emitida por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Facultades Bancarias, Mercantiles, Bursátiles y/o Tributarias, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro Dos M [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SINTERZA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo con Facultades Bancarias, Mercantiles, Bursátiles y/o Tributarias a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la Administrador Único Propietario de la misma. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Héctor Giovanni Rivera Flores
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de Cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendi, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los Veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

